Año económico de 1898-99 — Miércoles 28 de Junio — Número 294

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos........ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Elecciones.—*Circular*

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 25 del actual me dice lo que sigue:

«Visto el expediente de la elección de Concejales del Ayuntamiento de Nogueira, verificada el día 14 de Mayo próximo pasado; y

Resultando que las reclamaciones contra dicha elección no fueron presentadas ante las Mesas, la Junta de escrutinio, ó el Ayuntamiento, y sí dirijidas directamente á la Comisión, sin más justificación de los hechos en que se fundan que unas actas notariales de referencia:

Considerando que según el artículo 4.° del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, las protestas podrán presentarse al Ayuntamiento en el término que el citado artículo determina, y no á la Comisión provincial:

Considerando que en el expediente aparecen cumplidas las prescripciones legales, y que los reclamantes no justificaron sus alegaciones.

La Comisión acuerda declarar válida la expresada elección».

Orense 28 de Junio de 1899.

El Gobernador interino,
José Lorenzo Gil.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruído á instancia de D. Jaime Soler, propietario de uno de los establecimientos de Caldas de Malabella, en solicitud de que se fije la temporada oficial para su establecimiento desde 1.° de Mayo hasta 30 de Octubre, en vez de la que hoy rige, que es de 15 de Mayo hasta 15 de Octubre, y en el que el Médico Director hace dos consultas y denuncia el hecho de que en el otro establecimiento de Caldas de Malabella, propiedad del Sr. Prats, se admiten enfermos fuera de la temporada oficial, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, de dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta.

La Comisión se ha hecho cargo del expediente instruído con motivo de la comunicación elevada por el Médico Director de Caldas de Malabella y Vichy Catalán, y de la instancia presentada por el propietario de uno de los dos establecimientos de Caldas en solicitud de que se amplie la temporada oficial de este balneario.

De su examen aparece, que en virtud de instancia dirigida al señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación por los Sres. Furest y Compañía, como propietarios del establecimiento de aguas mineromedicinales, denominado Vichy Catalán, en Caldas de Malabella (Gerona), solicitando se ampliase su temporada oficial, y teniendo en cuenta el informe favorable del Médico Director del establecimiento, don José Gelabert, este Real Consejo consultó que no había inconveniente en que se accediera á lo solicitado, fijándose la temporada oficial para el uso de las aguas del Vichy Catalán desde 1.° de Mayo hasta el 30 de Octubre de cada año, continuando para Caldas de Malabella la temporada oficial que tiene señalada, puesto que los propietarios de este establecimiento nada habían solicitado, y que el informe del Médico Director sólo se refería al Vichy Catalán.

El Gobierno, conformándose con lo propuesto por este Real Consejo, resolvió fijado la temporada oficial del Vichy Catalán desde 1.° de Mayo hasta el 30 de Octubre.

El 28 de Junio de 1898, el Médico Director de Caldas de Malabella y Vichy Catalán, D. José Gelabert, dirigió una comunicación á la Subsecretaría de este Ministerio, manifestando que al informar, en Noviembre de 1897, respecto de la conveniencia de ampliar la temporada del balneario conocido con el nombre de Vichy Catalán, sufrió el olvido de no hacer extensivo dicho informe á los otros dos establecimientos que, en unión del primero, constituyen aquella Dirección médica. Tratándose de nnos manantiales cuya agua es de igual naturaleza y composición, y de establecimientos que, por hallarse situados en un pequeño radio de (200 metros), están influídos por iguales circunstancias climatológicas y climatoterápicas, es natural que sea una misma la temporada oficial que rija en todos. Por cuyas razones suplica se amplie la temporada oficial del balneario de Caldas de Malabella, que en la actualidad es desde 15 de Mayo á 15 de Octubre, disponiendo principie el 1.° de Mayo y termine el 30 de Octubre, para que quede así unificada con la del Vichy Catalán. Además, ruega se le manifieste cual sea la verdadera interpretación que debe darse al párrafo segundo del art. 23 del reglamento de baños, al objeto de saber á que atenerse. A esta somunicación contestó la Subsecretaría diciendo que, con arreglo al art. 22 del reglamento, para modificar la temporada es preciso que lo soliciten los respectivos propietarios, prestando su conformidad.

En vista de esta observación de la Subsecretaría, D. Jaime Soler, propietario de uno de los balnearios de Caldas de Malabella, presentó una instancia solicitando, por las razones que expone, idénticas á las del Médico Director, que se amplie la temporada oficial de dicho establecimiento, fijándose desde el primero de Mayo al 30 de Octubre.

Acompaña á esta instancia el informe del Médico Director de Caldas de Malabella, manifestando: que el clima en aquella localidad es sumamente benigno hasta el 30 de Octubre; que la temporada aficial, cuya ampliación se solicita, es la que viene rigiendo hace más de veinte años, y que en las nueve últimas temporadas la concurrencia de bañistas ha sido de 300 á 360, por término medio, en cada una de aquéllas, con lo que se demuestra la necesidad de conceder la ampliación que se solicita por D. Jaime Soler.

El informe termina manifestando que el propietario del otro establecimiento, que constituye aquella Dirección médica, se niega á solicitar dicha ampliación, alegando que el art. 22 del vigente reglamento de baños, en su párrafo segundo, le autoriza para admitir en su establecimiento, aun después de terminada la temporada oficial, á cuantos bañistas se presenten.

De manera que, persistiendo dicho propietario en esta interpretación del reglamento, llenará su establecimiento de bañistas, como el mismo confiesa haber hecho otros años, y perjudicará notablemente á los propietarios del Vichy Catalán y al mismo D. Jaime Soler, pues los mismos enfermos acudirán al balneario del Sr. Prats para librarse del abono de honorarios al Médico Director y de la imposición del impuesto del timbre correspondiente. En tanto, en el Vichy continuará la temporada oficial hasta el 30 de Octubre.

Con motivo de una consulta hecha por el Médico Director de Caldas de Malabella y Vichy Catalán acerca de si podría continuar celebrando consultas con los bañistas que concurran á los primeros establecimientos, ó sea á los de Caldas de Malabella, la Subsecretaría de este Ministerio contestó que el artículo 22 del reglamento de baños prohibe que el balneario esté abierto al servicio fuera de la temporada oficial; por lo tanto, no pueden admitirse bañistas, debiendo cesar las funciones de Médico Director.

Por último, en 19 de Noviembre de 1898, el precitado Médico, temiendo que vuelvan á repetirse en

en la próxima temporada los mismos abusos que motivaron sus quejas en la anterior, consulta á la Subsecretaría.

1.° Cual es el valor absoluto que debe darse á la palabra *Excepcionalmente* con que comienza el párrafo segundo del art. 22 del vigente reglamento de baños; y

2.° Si la *prescripción facultativa* de que habla el mencionado párrafo puede autorizarla un Médico que resida en la población donde radica el balneario, ó bien si el enfermo viene obligado á llevarla al establecimiento suscrita por su propio Médico.

La precedente consulta comprende dos cuestiones: la relativa á la ampliación de temporada que se solicita, y la referente á las preguntas que con motivo de la conducta que viene observando el propietario de uno de los establecimientos de Caldas de Malabella dirige á la Superioridad el Médico Director don José Gelabert.

Respecto á la primera cuestión, al informar en 12 de Enero de 1898 que procedía conceder la ampliación que se solicitaba para el Vichy Catalán, indicaba ya su extrañeza esta Comisión de que no se hubiera pedido lo mismo para Caldas de Malabella.

Hoy, al emitir su dictamen sobre la instancia origen de este expediente, y en la que el propietario de Caldas de Malabella, D. Jaime Soler, suplica se amplie la temporada de este balneario, el Médico Director manifiesta que, si al recomendar en 1898 la conveniencia de ampliar la temporada oficial del Vichy Catalán no incluyó en esta recomendación á Caldas de Malabella, fué sólo por un olvido, del que hoy se lamenta.

Subsanado ya aquel olvido con la solicitud del propietario, informada favorablemente por el Médico Director, y tratándose, como dice éste, de aguas de igual naturaleza y composición como las del Vichy Catalán y de Caldas de Malabella, y de establecimientos que por hallarse enclavados dentro de un radio de 200 metros se encuentran en las mismas condiciones climatológicas, natural es que rija oficialmente para ellos la misma temporada.

Bajo este punto de vista, y teniendo en cuenta que al ampliarse una temporada el primer beneficiado es siempre el público, porque asi puede eligir para hacer uso de las aguas los días que más le convengan dentro de un espacio de tiempo mucho mayor que antes, la Comisión opina que debe accederse á lo solicitado, fijando para el establecimiento de Caldas de Malabella de que es propietario D. Jaime Soler, la temporada oficial desde 1.° de Mayo al 30 de Octubre.

Respecto á la primera pregunta del Médico Director: «Cual es el valor absoluto que debe darse á la palabra *Excepcionalmente* con que comienza el párrafo segundo del artículo 22 del reglamento de baños», la Comisión entiende que no puede dársele mas que el consignado con toda claridad por el mismo reglamento.

El art. 22, dice en su párrafo primero: «Ningún establecimiento de baños y aguas minerales podrá estar abierto al público fuera de su temporada oficial.» Es, pues, una declaración terminante, rotunda, de que, como medida general, el balneario queda carrado para el servicio de los bañistas.

Pero ante la eventualidad de un padecimiento agudísimo que reclame la aplicación inmediata de las aguas, el párrafo segundo del mismo artículo dispone que *excepcionalmente*, y cuando en virtud de prescripción facultativa razonada, el enfermo necesitare la pronta administración de las aguas fuera de la temporada, pueda usarlas.» Resulta, pues, que sólo en un caso excepcional, fuera de lo común, y mediante prescripción facultativa *razonada*, esto es, en la que aparezca justificada la necesidad de acudir al balneario antes ó después de la temporada oficial, podrá admitirse algún bañista en el establecimiento.

En cuanto á la segunda pregunta, referente á «si la prescripción facultativa de que se trata puede autorizarla un Médico que resida en la población donde radica el balneario, ó si el enfermo viene obligado á llevarla al establecimiento suscrita por su propio Médico», la Comisión entiende que lo lógico y lo natural es que la prescripción facultativa vaya suscrita por el propio Médico encargado de combatir la dolencia que aqueja al enfermo. El único que está en condiciones de apreciar la urgencia de la aplicación de las aguas, y, por lo tanto, la necesidad de acudir al balneario cuando éste se halle cerrado, es el Médico de cabecera, no el Profesor que reside en otra localidad, que ni asiste ni ve al enfermo, y que, por lo tanto, desconoce el verdadero estado de la dolencia. Por lo tanto, la prescripción facultativa razonada de que habla el precitado art. 22 en su párrafo segundo deberá hallarse suscrita por el Médico de cabecera del enfermo.

Exceptúase el caso en que el paciente y el Médico residan en la misma población donde radica el balneario.

Como final de este dictamen, la Comisión debe consignar la necesidad en que se halla el Gobierno de Su Majestad de sostener y robustecer el principio de autoridad, obligando al señor Prats, dueño del otro balneario de Caldas de Malabella, á que se cierre su establecimiento en la fecha que termina su temporada oficial, y por tanto, se abstenga de recibir bañistas al comienzo de la siguiente temporada, con arreglo á lo que preceptúa el vigente reglamento de baños, y según se le ordenó por la Subsecretaría de ese Ministerio en telegrama dirigido al Gobernador de Gerona el 18 de Octubre de 1898.»

Y de conformidad con el mismo, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Rino, se ha servido resolver como se propone y por consiguiente, se fije la temporada oficial en el establecimiento del señor Soler desde 1.° de Mayo hasta el 30 de Octubre, y que V. S. dé las órdenes oportunas á fin de impedir que el Sr. Prats admita bañistas fuera de la temporada oficial, salvo en los casos y previos los requisitos que determina el vigente reglamento de baños.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1899.—E. Dato.

Sr. Gobernador civil de Gerona.

(Gaceta núm. 173).

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se proceda á la celebración de segunda subasta para el establecimiento y explotación de una red telefónica en Zamora, con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para la primera, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 1.° de Mayo de 1898, con las modificaciones siguientes:

1.ª El plazo marcado en la primera para la admisión de pliegos, queda reducido al de treinta días, á contar del siguiente al en que aparezca en la «Gaceta» el anuncio correspondiente.

2.ª Supresión de la señalada con el núm. 13, que ha quedado anulada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1899.—E. Dato.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos

En virtud de la Real orden que antecede, las proposiciones para el establecimiento y explotación de una red telefónica en Zamora se admitirán en el Registro de esta Dirección general y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la «Gaceta de Madrid», terminando dicho plazo á las cinco de la tarde del día que corresponda ó al siguiente, si éste fuera festivo.

Madrid 21 de Junio de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

(Gaceta núm. 176).

ACADEMIA MÉDICO MILITAR

Circular de Guerra convocando á oposiciones.

BASES

para el concurso de oposiciones á ingreso en la Academia Médico-militar, en el mes de Septiembre de 1899

(Continuación. —Véanse los números 291 y 193).

QUINTO GRUPO

Higiene y Medicina legal

1.ª Estructura geológica del suelo desde el punto de vista higiénico.

2.ª Micro organismos del suelo.—Su naturaleza y funciones.—Bacterias patógenas más comunes del suelo.

3.ª Papel del agua y aire telúricos en las condiciones higiénicas del suelo.—Crítica de la doctrina de Pettenkofer.

4.ª Humedad de la atmósfera.—Higrómetros, higróscopos y psicómetros.—Humedad absoluta y relativa.—Influencia de la humedad sobre la salud.

5.ª Electricidad atmosférica.—Sus origenes.—Electróscopo.—Eléctrómetro.—Ozono.—Modo de determinarle.—Influjo de la electricidad atmosférica y sus acociaciones sobre la salud.—Idem del ozono.

6.ª Estudios de los vientos.—Dirección, presión y velocidad.—Anemómetros.—Papel higiénico de los vientos, é influencia que puedan ejercer sobre la traslación á distancia de los gérmenes patógenos.

7.ª Temperatura de la atmósfera.—Termómetros y sus variedades.—Circunstancias que influyen sobre la temperatura atmósferica.—Efectos patológicos.

8.ª Presión atmósferica.—Barómetros.—Variedades de barómetros.—Condiciones que influyen sobre la presión atmoférica.—Efectos fisiológicos y palológicos de las variaciones de presión.

9.ª Aire atmosférico.—Propiedades y composición del mismo.—Métodos generales de análisis químico del aire.—Orígenes mas frecuentes de impurificación de éste.—Principales enfermedades causadas por la viciación química de la atmósfera.

10. Micro-organismo de la atmósfera.—Principales enfermedades micróbicas transmitidas por ella.

11. Ventilación.—Reglas generales de la la misma.—Ventilación natural.—Idem artificial.—Comparación entre una y otra.

12. Micro organismos del agua y principales enfermedades microbicas transmitidas por ella.

13. Principales enfermedades que pueden producirse por el uso de carnes alteradas ó procedentes de animalos enfermos.

14. Acción de las bebidas alcohólicas en general.—Crítica de la teoria de los alimentos de ahorro.—Valor higiénico de las distintas bebidas alcohólicas.

15. Procedimientos más usados para la evacuación de los excretas de las poblaciones.—Sucinta idea de ellos y crítica comparativa de los principales.

16. Destino final del contenido de las alcantarillas.—Métodos pro

puestos para su purificación.—Exposición y crítica de los principales.

17. Influencia higiénica la de luz, la humedad y la pureza del aire en la salubridad de las habitaciones.

18. Estudio del calor como desinfectante.—Modos de aplicación del calor seco.—Idem del calor húmedo, sin presión ó con ella.—Juicio crítico sobre las distintas estufas de desinfección.

19. Calefacción.—Consideraciones generales sobre la misma.—Principales sistemas de calefacción.

20. Higiene general de la tuberculosis.—Reglas para la prevención individual y principios que deben informar la profilaxis social de este padecimiento.

21. Climas.—Elementos que integran este concepto.—Influencia general de los climas en la génesis de ciertas enfermedades.

22. Desinfectantes, antisépticos y desodorantes.—Caracteres que les distinguen.—Enumeración y modo de obrar de los principales.

23. Estudio del formaldehido como desinfectante.—Modos de aplicación.

24. Prevención de las enfermedades producidas por los entozoarios.

25. Valor higiénico comparativo del examen químico bacteriológico de las aguas.

26. Tanatología.—Signos de la muerte: inmediatos, definitivos.—Estudio de Tourdes.—Hipóstasis y livideces cadavéricas.—Variaciones determinadas por algunas intoxicaciones.—Rigidez cadavérica.—Estudios de Tamassia, Seydel y Dubois-Raymond.—Teoría de Schipiloff acerca de la rigidez cadavérica.

27. Putrefacción.—Sus signos principales.—Sus diversos períodos.—Modificaciones del cadáver en el primer período.—Fauna de los cadáveres expuestos al aire libre.—Estudios de Mégnin.

28. Muerte aparente.—Consideraciones generales sobre la muerte aparente en algunas enfermedades é intoxicaciones.—Muerte repentina.—Enfermedades que las determinan con más frecuencia.—Relaciones cronológicas de la muerte con actos fisiológicos del sujeto.

29. Supervivencia.—Definición.—Determinación del género de muerte.—Signos del cadáver.—Importancia de las condiciones físicas, morales, naturaleza, sexo, edad, etc., de los sujetos, como datos para determinar la supervivencia.

30. Identidad.—Definición.—Método de Alfonso Bertillón.

31. De los grandes traumatismos.—Diagnóstico diferencial entre las lesiones determinadas por la caída desde considerables alturas y las producidas por grandes presiones.—Distinción en ambos casos entre el homicidio, suicidio y accidente.

32. Autopsia médico legal.—Su diferencia de la autopsia clínica.—Investigaciones preliminares.—Exámen exterior del cadáver.—Exámen interior del cadáver.—Investigaciones ulteriores complementarias.

33. Exhumaciones.—Preceptos legales sobre este asunto.—Precauciones que deben tenerse en cuenta para la práctica de las exhumaciones.

34. Asfixia por sumersión.—Diversos mecanismos que pueden determinar la muerte.—Lesiones en el caso de muerte por penetrar el líquido en las vías aéreas.—Asfixia por sofocación.—Mecanismo y síntomas, según la causa productora.—Lesiones que determina.

35. Asfixia por suspensión.—Lesiones que determina.—Estudio especial del surco.—Diagnóstico del homicidio, suicidio y accidente.—Asfixia por extrangulación.—Mecanismo y síntomas.—Lesiones que determina.

36. Combustión humana.—Lesiones del cadáver en los casos de incendios.—Signos que determinan el conocimiento de la relación cronológica entre la muerte y el incendio.—Muerte por el frío y por inanición.—Mecanismo y síntomas.—Signos que se aprecian en el cadáver.

37. Clasificación médico-legal de las heridas.—Examen médico legal de los heridos.—Datos que debe recoger el perito para el perfecto cumplimiento de su misión.

38. Suicidio.—Datos estadísticos pertinentes.—Exposición general de los procedimientos médico-legales para distinguir las lesiones causadas antes de la muerte, de las producidas en el cadáver.

39. Embriaguez.—Consideraciones médico-legales acerca de la responsabilidad criminal de los embriagados.

40. Análisis médico-legal de las manchas de sangre y esperma.

41. Reglas generales para la investigacón químico-legal de los venenos.—Ensayos preliminares de las substancias sospechosas.

42. Envenenamiento por el fósforo.—Síntomas.—Tratamientos.—Lesiones anatómicas.—Investigación toxicológica.

43. Envenenamiento por el arsénico.—Síntomas.—Tratamientos.—Lesiones anatómicas.—Investigación toxicológica.

44. Envenenamiento por el cobre y por el plomo.—Síntomas.—Tratamiento de cada uno.—Lesiones anatómicas.—Investigación toxicológica.

45. Envenenamiento por el ácido fénico, bicloruro de mercurio, yodoformo y legías cáusticas.—Síntomas y tratamiento de cada uno.—Lesiones anatómicas.—Investigación toxicológica.

46. Envenenamiento por el ácido cianhídrico y sus compuestos.—Síntomas.—Tratamiento.—Lesiones anatómicas.—Investigación toxicológica.

47. Organos que deben ser analizados en los envenenamientos con alcaloides.—Métodos principales para la investigación química de estos compuestos.

48. Envenenamiento por la morfina.—Síntomas.—Tratamiento.—Investigación toxicológica.

49. Envenenamiento por la atropina.—Síntomas.—Tratamiento.—Investigación toxicológica.

50. Envenenamiento por la estricnina.—Síntomas.—Tratamiento.—Investigación toxicológica.

Temas para el tercer ejercicio

1.° *Temperatura del cuerpo humano.*—Condiciones que influyen en ella.—Producción del calor animal.—Economía del mismo.—Mecanismo nervioso regulador de la temperatura.—Nervios catabólicos y anabólicos.—*La fiebre* como fenómeno de reacción general.—Crítica de las distintas teorías sobre la fiebre.—Cambios químicos y fisiológicos determinados por el estado febril.—Tipos clínicos de la fiebre.—Análisis de cada uno de ellos.—Acción general de los medios más usados para combatir la fiebre.—Finalidad de la fiebre.

2.° *Proceso inflamatorio en general.*—Sus causas.—Fenómenos especiales de la inflamación en los tejidos vasculares.—Idem en los no vasculares.—Productos de la inflamación.—Génesis y composición de los exuados.—Fenómenos de la supuración; pus y sus caracteres.—Variedades y formas clínicas de la inflamación.—Descripción de cada una de ellas.—Proceso de restauración de los tejidos inflamados.—Génesis y estructura del tejido cicatricial.

3.° *Tumores en general.*—Leyes de la proliferación celular.—Kariokinesis y kariomitosis.—Distinción entre el proceso inflamatorio y el neoplásico.—Causas de la producción de los tumores.—Relaciones entre la embriogenia y la oncogenia.—Diversas hipótesis sobre el origen ó génesis de las neoplasias.—Hipótesis de Conheim y su crítica.—Doctrina parasitaria.—Clasificación.—Caracteres clínicos é histológicos de los benignos y malignos.—Tumores infectivos.

4.° *Exploración clínica del aparato circulatorio.*—Significación diagnóstica de los principales signos y síntomas recogidos por esta exploración.

5.° *Examen clínico del aparato respiratorio.*—Valor diagnóstico de los principales signos y síntomas recogidos por este examen.

6.° *Examen clínico del aparato digestivo.*—Significación diagnóstica de los principales signos y síntomas recogidos por dicho examen.

7.° *Mecanismo de la secreción de la orina.*—Origen de la urea y del ácido úrico.—Composición media normal de la orina humana.—Orinas patológicas.—Examen físico químico microbiológico de las mismas, con justipreciación de su valor clínico, á los fines diagnósticos.

8.° *Paludismo.*—Etiología.—Plasmodium-malariæ; ciclo evolutivo de este parásito dentro y fuera del organismo, fase latente.—Investigación microscópica del plasmodium en la sangre.—Condiciones exteriores ó cósmicas que favorecen el desarrollo del agente palúdico.—Condiciones individuales.—Clasificación y descripción de las distintas variedades de plasmodium-malariæ en relación con los tipos clínicos del paludismo.—Fiebre intermitente.—Descripción del abceso en las formas típicas; idem en las atípicas.—Relación de los fenómenos clínicos del abceso con los estados del parásito.—Infecciones malignas; tipos remitentes, ataques perniciosos.—Formas lavardas.

9.° *Anatomía patológica de la malaria.*—Alteraciones de la sangre, del hígado, bazo, piamadre, corteza cerebral, médula de los huesos, tubo digestivo, pulmones riñones, pigmentación malárica, etc.—Patogenea del abceso palúdico.—Teoría periodicidad.—Curación expontánea y su mecanismo.—Caquexia palúdica.—Diagnóstico de la malaria.—Diagnóstico diferencial de ciertas formas graves, con la meningitis cerebro espinal, fiebre tifoidea, amarilla, uretral, etc.—Necesidad del examen microbiológico de la sangre para el diagnóstico de las formas perniciosas y lavardas.—Tratamiento.—Modo de obrar la quinina.—Otros medicamentos usados contra el paludismo.

10. *Tuberculosis.*—Etiología.—Bacillus de la Tuberculosis.—Causas predisponentes.—Modos de infección.—Anatomía patológica general é histología de las lesiones tuberculosas.—Tuberculosis aguda.—Sus formas clínicas tifoidea, pulmunar y meningea.—Sintomatología.—Diagnóstico diferencial.—Pronóstico.—Tratamiento.

11. *Tuberculosis pulmunar crónica.*—Anatomía patalógica é histología de las lesiones pulmunares.—Modos de comenzar y signos precoces.—Sintomatología: síntomas locales y signos físicos recogidos por la inspeción, palpación, percusión y auscultación del torax.—Examen de los esputos; síntomas generales, síntomas referentes á otros órganos.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.

12. *Tuberculosis de los ganglios linfáticos (Escrófula).*—Formas clínicas; linfademitis tuberculosa general; adenitis tuberculosa local; del cuello, de los bronquios del mesenterio, etc.—Tuberculosis de las membranas serosas; de la pleura, pericardio, peritoneo, etc.—Tuberculosis del tubo digestivo, hígado, cerebro, médula y aparato génito urinario.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.

13. *Lepra.*—Etiología.—Condiciones individuales, sociales y climatológicas que favorecen su desarrollo y propagación.—Bacillus de Hansen.—Contagio.—Anatomía patológica.—Histología y microbiología del leproma.—Otras lesiones.—Sintomatología.—Períodos ó fases de infección; incubación, prodrómico, de exantema primitivo, de lesiones específicas, de ulceración, anestesias, paresias y lesiones tróficas; período terminal.—Formas clínicas; lepra nodular ó tuberculosa y lepra nerviosa ó anestésica.—Diagnóstico, pronóstico, profilaxis individual y social.—Tratamiento.

(Continuará)

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Minas

Habiendo resultado ineficaces las gestones practicadas para notificar personalmente á los propietarios de minas que á continuación se detallan por los descubiertos que contra ellos resultan de más de cuatro trimestres por el impuesto de cá-

non por superficie, y no teniendo representantes en esta capital, se les requiere por medio de este anuncio al pago de las cantidades que adeudan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, la R. O. de 21 de Agosto de 1883, circulares de 17 de Septiembre de 1887 y 20 de Julio de 1888 y demás disposiciones vigentes, citándoles y emplazándoles para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este aviso, se presenten á solventar sus débitos, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo sin hacerlos efectivos, se reclamará del señor Gobernador civil la caducidad de las concesiones de las minas y les seguirá el perjuicio y responsabilidad á que dieren lugar.

Número del registro.	Nombre de las minas	Término en que radican	Clase del mineral	Nombre del propietario	Vecindad	Importe del débito — Pesetas
54	Sta. Edelina	Beariz	Estaño	Gustavo Linartz	Alemania	858
121	Restaurada	Laza	Idem	Jose Baxeres	Madrid	546
				Total.		1.404

Orense 23 de Junio de 1899.—P. V., *Fernando G. de Rivas.*

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, y prevención 19 de la Circular de 24 de Junio siguiente, he acordado, de conformidad con el Sr. Ingeniero Jefe de minas de este distrito, fijar la producción probable que según el cálculo más aproximado habrá de verificarse durante el cuarto trimestre del corriente año económico que está terminando, en las minas consideradas en explotación que á continuación se detallan:

Número de la carpeta registro	Nombre de la mina	Término en que radican	Clase del mineral	Nombre del propietario	Cantidad fijada por producción — Pesetas
185	Filomena	Carballeda	Cobre	Roberto Raé	10'80
191	La Africana	Avión	Estaño	José Viso	12
200	Sagasta	Bollo	Cobre	Roberto Raé	11'70
202	Roberto	Avión	Estaño	Roberto Lavery	12
212	Rara	Ribadavia	Hierro	El mismo	14
				Total.	60'50

Lo que se anuncia al público para los efectos que puedan interesarle.

Orense 23 de Junio de 1899.—P. V., *Fernando G. de Rivas.*

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Con fecha 5 de Mayo último, se publicó en el «Boletín oficial» el nombramiento de Recaudadores auxiliares á favor de D. Cándido Vázquez y D. Camilo Garrido, para la zona única de Rivadabia.

Y habiéndose padecido un error en el apellido de este último, por consignarse Rodríguez en vez de Garrido, se hace público en este periódico oficial la rectificación, á los efectos consiguientes.

Orense 22 de Junio de 1899.—B. Muñoz Cobo.

Conformándose con la propuesta de D. Venancio Fernández, Recaudador de contribuciones de Celanova; el Sr. Delegado de Hacienda, ha tenido á bien confirmar el nombramiento de Agente auxiliar á favor de D. Inocencio Seijas Selas.

Lo que hago público en el «Boletín oficial», á fin de que las Autoridades judiciales y municipales y el Registrador del partido le presten las consideraciones y auxilios que el cargo requiere.

Orense 26 de Junio de 1899.—B. Muñoz Cobo.

Conformándose con la propuesta del Ayuntamiento de la Rua, el señor Delegado ha tenido á bien confirmar el nombramiento de Agente auxiliar para la cobranza de los débitos atrasados á D. Manuel Alvarez Carracedo.

Lo que hago público en el «Boletín oficial» á fin de que las Autoridades judiciales y municipales y el Registrador del partido le presten los auxilios y consideraciones que el cargo requiere.

Orense 26 de Junio de 1899.—B. Muñoz Cobo.

AYUNTAMIENTOS

San Juan de Rio

Formado por la Junta municipal de este término el proyecto del reparto para cubrir en este municipio en el próximo año económico de 1899 á 1900, el cupo de consumos, líquidos, alcoholes y sal con sus recargos, se expone al público, por niéndolo de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, contados desde el siguiente al en estedicto aparezca inserto en el «Boletín oficial», con el fin de que los contribuyentes puedan presentar en dicho término las reclamaciones que les convengan, que se resolverán al siguiente día de vencerse dicho término, con cuyo objeto se reunirá la Junta.

San Juan de Rio 23 de Junio de 1899.—El Alcalde, Alvino Méndez.

Entrimo

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, así como el de urbana formados para el año económico de 1899 á 1900 de este término municipal, quedan expuestos al público por el plazo de ocho días en esta Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo los interesados examinarlos y producir las reclamaciones que sean justas.

Entrimo 25 de Junio de 1899.—El Alcalde, Francisco Torres.

Baltar

Formado por la Junta respectiva el repartimiento de la contribución por el concepto de urbana de este municipio para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, á los efectos oportunos.

Baltar 23 de Junio de 1899.—El Alcalde, segundo Teniente, José Araujo.

Agencias ejecutivas

D. José González, Agente ejecutivo auxiliar de la séptima zona de esta capital,

Hago saber: que transcurridos los cinco días señalados para satisfacer los contribuyentes morosos por rústica, urbana é industrial con el apremio de primer grado, ó sea el recargo del 5 por 100 que determina el art. 11 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, correspondiente al cuarto trimestre del actual ejercicio; he acordado en el día de la fecha declarar procedente el apremio de segundo grado, é incursos en el del 7 por 100 de las cuotas á dichos contribuyentes que figuran en las relaciones de descubiertos, conforme al art. 16 de la propia Instrucción.

Orense 21 de Junio de 1899.—José González.

Don Manuel Rodríguez Feijó, Agente ejecutivo auxiliar de la zona de Celanova.

Hago saber: que en el expediente ejecutivo de apremio que me hallo instruyendo contra D. Alejandro Alonso Alvarado, vecino de la ciudad de La Coruña, en concepto de heredero de D. Saturnino Alonso López, en sus días de la misma ciudad, para hacer efectivos los descubiertos que por contribución territorial de rústica y urbana del 3.º y 4.º trimestres del año económico de 1897 á 98 y 1.º, 2.º y 3.º del actual importantes quinientas veinte y cinco pesetas, con doce céntimos en que se halla en descubierto, como contribuyente este último, se embargó, tasó y anuncia en venta la finca siguiente:

Heredad á labradío regadío con viña y huerta al sitio de Lombo y huerta pequeña de Sampayo, términos del lugar de Mañoy, parroquia de Sta. María del Pao del municipio de Gomesende en este partido de Celanova, mide solamente la parte embargada y que corresponde al ejecutado Don Alejandro, la extensión de cincuenta y cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas; limita por Este más heredad de Teresa Lorenzo y Manuel de Castro, Sur otra heredad de Juana Alonso y Avelina Píbida, Oeste riego y la separa un ribazo con muro, y Norte una heredad de Teresa Lorenzo y José Carrera, valor íntegro por hallarse libre de cargas conocidas mil ochocientas cuarenta y cuatro pesetas.

La finca deslindada radica en los términos anteriormente marcados, y conforme á lo acordado en providencia del día de ayer se saca á la venta en pública licitación, debiendo tener lugar la subasta el día veinte y cuatro del actual de 10 á doce de la mañana en el local que ocupa la recaudación de esta zona, sito en el bajo de la casa núm 1.º de la calle de la Ruanova de esta villa, y se advierte qu: no será admisible ninguna postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta, que es el de la tasa que el rematante se obliga á entregar en el acto del remate el importe del débito principal y trescientas pesetas más que se calculan necesarias para recargos costas y gastos, y hasta el completo del precio, antes del otorgamiento de la escritura: que la finca se halla inscrita á nombre del deudor heredero en el Registro de la propiedad, dejando de tener efecto la subasta, si antes el ejecutado pagase todas las responsabilidades librando la finca.

Dado en Celanova á siete de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Rodríguez.

IMPRENTA DE A. OTERO